



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

LEY 25717 Y DECRETO 51/2003 **REDUCCIÓN ALÍCUOTA PARA GRANOS**

Señor asociado:

El 09/01/03 enviamos un correo electrónico haciendo mención a los plazos de vigencia que tendría la rebaja del IVA, de acuerdo a la información que poseíamos, lo que ocurriría a partir del primer día de marzo del corriente, de no vetarse el proyecto por el P.E.N.

El 10/01/03 a la mañana, al leer el Boletín Oficial de la fecha, con sorpresa tomamos conocimiento de la publicación de la Ley 25717 y el decreto 51/2003, que determina la rebaja del 50% la alícuota del IVA a los granos y contrario a lo manifestado rige a partir de la fecha.

Por este mismo medio usted debe de haber recibido (también en el día de hoy), otro correo dando cuenta de los términos de la referida publicación.

El presente tiene como misión dar algunas recomendaciones que consideramos oportunas, que se transcriben a continuación, sin perjuicio de que sigamos informando al respecto.

Recomendaciones:

- Tener presente que en las operaciones de canjes de insumos por granos ya recibidos (cosecha fina), la fecha de liquidación determinará la alícuota de IVA a aplicar.
- En igual sentido que el caso anterior en las operaciones de canjes (cosecha gruesa) de insumos por granos, debe tenerse en cuenta que los kilos de granos originalmente pactados, por la diferencia de alícuotas, no cubrirán el total del canje.
- Esperar las normativas de AFIP (básicamente régimen de retenciones), para realizar la instrumentación de nuevas operaciones.
- Las liquidaciones finales pendientes originadas con anterioridad al 10 de enero del 2003, deben instrumentarse bajo el antiguo régimen (alícuota general).

Buenos Aires, 10 de enero de 2003